

**El edificio conventual de San Pedro mártir
de Marchena (Sevilla). Vicisitudes de un
inmueble desde la desamortización
napoleónica hasta principios del siglo XX**

Manuel Antonio RAMOS SUÁREZ
Marchena (Sevilla)

El convento de san Pedro mártir, vulgo santo Domingo, de la villa de Marchena (Sevilla) tiene su origen en la donación testamentaria de parte de sus bienes que hizo el presbítero Bartolomé Sánchez de la Bonilla en 1517¹. A ello, posteriormente se unió la inquietud del duque de Arcos, don Rodrigo Ponce de León, quien en 1520 junto con el provincial de los dominicos, fray Domingo de Baltanás², acordaron su ubicación en las inmediaciones de la puerta del Cantillo de Morón. Durante el siglo XVI se construyó el templo y el convento, dotándose de bienes muebles, llegando a considerarse, en siglos venideros, como una de las mejores casas de la Orden de Predicadores. El convento gozó de fama y santidad, celebrándose en él numerosos capítulos intermedios costeados por la misma casa ducal de Arcos³. Durante el siglo XVIII y dado su auge, se llegaron a establecer en la iglesia conventual hasta un total de ocho hermandades⁴. No obstante, estas etapas de esplendor acabarían durante el siglo XIX, al sufrir los sucesivos procesos desamortizadores, al igual que las restantes comunidades religiosas de la localidad y las de toda España.

Con motivo de la **Guerra de la Independencia** la mayor parte de las poblaciones fueron ocupadas por las tropas francesas que, en unos casos, entraron luchando y arrasándolo todo y, en otros, capitularon con los españoles, si bien estas capitulaciones no se cumplieron. Prueba de ello fue el decreto de José I el 18 de agosto de 1809 por el cual las comunidades de todos los monasterios y conventos serían exclaustradas y éstos desamortizados⁵. El decreto se aplicaba conforme las tropas galas iban conquistando territorio. Así sucedió

1. Vid. HUERGA, A., *Los dominicos en Andalucía*, Sevilla 1992, p. 260.

2. *Ibidem*, p. 261.

3. Para conocer su fama, *ibidem*, p. 263.

4. Cfr. RAMOS SUÁREZ, M. A., *Iglesia de San Pedro Mártir (Santo Domingo)* Síxtico para la visita, Marchena 2004, *s/f*.

5. Vid. *Prontuario de las leyes y decretos del rey nuestro señor don José Napoleón*, Años 1808-1809, 2ª. edic. Madrid 1810-1811, t. I. pp. 303-305.

en la localidad de Marchena ocupada por los el 28 de enero de 1810⁶. Todos los conventos masculinos de la localidad, que eran cinco, fueron exclaustros. Así, el convento de dominicos de san Pedro mártir fue ocupado por las tropas francesas convirtiéndose en cuartel. El Cabildo Municipal aprobó esa utilización colocando hasta un total de doscientas camas en sus dependencias. Sin embargo, el Arzobispado mantuvo abierto el templo desde noviembre de 1811⁷. Tras la ocupación, hubo destrozos que afectaron únicamente a algunos tejados, así como la pérdida de algunas puertas culpándose del robo a los franceses, aunque después se supo que fueron algunos “*patriotas*” quienes se apoderaron de ellas⁸.



Vista aérea de la iglesia y convento de san Pedro mártir, Marchena (Sevilla). Fotografía de los años veinte del siglo XX (det.). Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Marchena.

Tras las **Cortes de Cádiz**, concretamente a fines de agosto de 1812, la localidad de Marchena se vio libre de las tropas galas. Esto propició la vuelta al orden de las comunidades de religiosos no sólo

6. Cfr. RAMOS SUÁREZ, M. A., *El Patrimonio Cultural de Marchena y la ocupación Napoleónica*, Marchena 1999, p. 26.

7. Estuvo regentado por un capellán exdominico que dependía a su vez, de la Parroquia de San Sebastián.

8. Vid. RAMOS SUÁREZ, M. A., o.c., p. 65.

en esta localidad, sino en todas las que iban quedando desocupadas de franceses⁹. Con el decreto dado por la Regencia el 18 de febrero de 1813 se permitía el restablecimiento de la vida conventual. Sin embargo, el convento de san Pedro mártir, sin esperar y contravieniendo las órdenes gubernamentales, en diciembre del año anterior había reiniciado la vida comunitaria¹⁰. No obstante, en ningún caso, la comunidad dominica de Marchena se vio afectada por las medidas desamortizadoras de las Cortes. A partir de la fecha señalada y hasta el trienio liberal el inmueble recuperó su uso tras los reparos efectuados tras la ocupación.

Con el **Trienio Constitucional** todo permaneció tal como se había mantenido durante los años anteriores. Según el Gobierno, los conventos que tuvieran al menos, doce frailes profesos subsistirían. Las comunidades que fuesen exclaustradas debían unirse con otras, caso del convento de san Pedro mártir que se mantuvo abierto, y fue receptor de la comunidad suprimida de Carmona¹¹. Eso propició la conservación y mantenimiento del templo que permaneció abierto al culto, así como del resto de dependencias del inmueble conventual que acogieron a los religiosos de la misma casa y a los foráneos.

Con la **desamortización de Mendizábal** se produjo la expulsión definitiva de los frailes. Frente a la prontitud con que las propiedades rústicas se pusieron a la venta¹², afortunadamente no sucedió así con los inmuebles conventuales. En un principio, la municipalidad no destinó ningún edificio conventual a fin concreto. Transcurrido el tiempo, y viendo la necesidad de crear nuevos espacios públicos, se plantearon el uso de los inmuebles conventuales. De ese modo, las celdas y dependencias conventuales dominicas sirvieron para acoger los exámenes finales de las diversas escuelas de la localidad en julio de 1836 y 1837¹³.

Con posterioridad, José Giraldo, síndico del Cabildo municipal, viendo necesario un lugar adecuado donde establecer la plaza de

9. *Ibídem.*

10. Cfr. RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, C., *Frailes y Revolución Liberal. El Clero Regular en España a comienzos del siglo XIX (1800-1814)*, Toledo 1996, p. 147.

11. Vid. ARCHIVO MUNICIPAL DE MARCHENA (desde ahora, A.M.M.), Órdenes leg. 76. s/f.

12. Cfr. LAZO DÍAZ, A., *La desamortización de las tierras de la Iglesia en la Provincia de Sevilla (1835-1845)*, Sevilla 1970.

13. Cfr. A.M.M., Actas Capitulares, Año 1836, s/f., Cabildo de 27 de julio; *ibídem.*, Año 1837, f. 28, Cabildo de 28 de junio.

abastos, pensó en parte del exconvento dominico. La venta de productos percederos se realizaba en una calle que carecía de buenas proporciones, obstruía el tránsito y causaba confusión, siendo el lugar inapropiado para los diez mil habitantes de la localidad. Frente a ello, el lugar elegido tenía buena extensión, estaba en el centro de la población y para el edificio se aprovecharían algunos de los muros conventuales, reduciéndose de ese modo el costo de la construcción. Además, se conseguía dejar independiente la iglesia y su claustro. Para formar el lugar, únicamente había que derribar un corralón que tenía el convento, junto a todo el ángulo que daba a la calle, entonces san Pedro mártir, y el que comunicaba a la calle santo Domingo con las panaderías, bodegas, etc. Por ello, y amparándose en la orden de 22 de marzo de 1838, que permitía el uso de los edificios conventuales como objetos de utilidad pública, el síndico pidió al Ayuntamiento se considerase la propuesta para solicitarlo de forma gratuita a la superioridad¹⁴. De la misma forma, se barajaba emplear parte del edificio conventual de santo Domingo junto al de san Francisco como oficinas de rentas¹⁵. Finalmente, en el cabildo de 7 de octubre de ese año, la comisión encargada de estudiar las ventajas y desventajas de establecer las oficinas de rentas, amortización y correos en ambos edificios acordó establecer las oficinas de Hacienda pública en el exconvento dominico argumentando su

“mayor capacidad, comodidad y seguridad cuanto por estar cituadas en el punto céntrico de la población y en la misma calle y con sólo el intermedio de una casa de donde hoy existen las oficinas con lo que se consulta la comodidad y costumbre del vecindario”.

La cuantía para reformarlo ascendía a once mil reales, y así se informó a la superioridad¹⁶. Posteriormente, se apreció y midió el corralón junto a los muros perimetrales donde se iba a situar la plaza de

14. Vid. A.M.M., Actas Capitulares, leg. 25, Año 1839. *s/f.*, Carta de 15 de septiembre y Cabildo de 24 del mismo mes; Para su nuevo uso, véase ARENILLAS TORREJÓN, J. A., “El mercado de abastos de Marchena (1840-1930)”, en *Actas de las IV Jornadas sobre Historia de Marchena. Marchena (siglos XIX-XX)*, Marchena 1999, pp. 102-103.

15. *Ibidem*, Cabildo de 24 de septiembre. La decisión propuesta no estuvo exenta de sus consiguientes disputas, de las que se hizo eco la intendencia hispalense. La intendencia pedía una respuesta imparcial desde el Ayuntamiento. En este expediente se recogían otros oficios de presupuestos de las obras necesarias para su adaptación, así como los planos del convento que no han llegado hasta nosotros.

16. *Ibidem* ff. 27r.-v, Cabildo de 7 de octubre.

abastos¹⁷. El intendente de la provincia, a través del subdelegado de rentas, dio orden de definir el precio del corralón y edificio del ex-convento. De igual forma, comprometió al Consistorio a aportar la cantidad del tres por ciento de censo anual sobre lo tasado, que suponían un total de doce mil cuatrocientos setenta y dos reales y recordaba los límites medianeros entre el edificio a construir y las estancias exconventuales¹⁸. Sin embargo, en el Cabildo Municipal no estaban de acuerdo con aportar el censo de lo tasado, pues varias órdenes avalaban la cesión de los edificios para la utilidad pública sin coste para las corporaciones¹⁹. A finales de octubre la Junta de Enajenación respondió obligando a pagar trescientos setenta y cuatro reales y ocho maravedís como retribución del censo impuesto hasta nueva orden²⁰.

A principios de febrero de 1840 se instruyó el expediente para realizar la obra, tomando el dinero, cincuenta mil reales, de los fondos del Pósito público, y devolviéndolos de los productos de la plaza²¹. El proyecto se encargó a mediados de ese mes a los alarifes locales Hipólito Jiménez y José Manuel Buendía, realizándose los planos a

17. *Ibidem*.

18. *Ibidem*, s/f., Carta de 7 de octubre. La medianería se describe así: “sin perjudicar a el valor del resto del edificio que es toda la parte del convento que servía de habitación a los frayles, tirando una línea recta desde la pared primera exterior de la celda prioral hasta la calle San Pedro e igualmente a la de Santo Domingo sirviendo estas de límites a dichos lados y por el otro los de las casas particulares que lindan con dicho corralón”. Por tanto, esta descripción hace suponer que la celda prioral se encontraba en el claustro, en el lado opuesto a la galería de la iglesia y desde su pared exterior se tendieron dos líneas hacia ambas calles sirviendo de medianería entre el espacio conventual y la futura plaza de abastos, entrando por tanto, la celda dentro del perímetro de la plaza. Por su parte, el muro trasero del corralón descansaba sobre las casas particulares en el frente opuesto de la plaza.

19. *Ibidem*, ff. 27v.-28v. Cabildo de 7 de octubre. Entre ellas, la Real Orden de 22 de marzo de 1838 que apareció en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* (desde ahora *B.O.P.S.*), n. 1127, de 6 de julio de 1838 donde se dice que el Estado ganaba más si los edificios se destinasen a objetos de utilidad pública que si se vendiesen, ni el valor que producirían sus escombros sería comparable al beneficio que reportarían como casas de beneficencia, educación, cuarteles y otros establecimientos.

20. *Ibidem*, s/f., Carta de la Junta de Enajenación de Conventos Suprimidos de la Provincia de Sevilla firmada en Sevilla el 28 de octubre. Sin saber si existía una orden al respecto, la decisión tomada suponía una contrariedad en la aplicación de la ley por la misma Junta de Enajenación.

21. *Ibidem*, Año 1840, f. 7v, Cabildo de 5 de febrero.

principios de marzo²². La Diputación accedió al préstamo añadiendo un impuesto de seis mil reales sobre el caudal de los propios, otorgándose al día siguiente la escritura²³. Para octubre de ese año se solicitó a la Junta de Enajenación el “corralillo del convento de santo Domingo para completar la fachada de la plaza”²⁴. Y en noviembre se encargó al síndico José Giraldo que tomase posesión del local concedido y preparase todo lo relativo al establecimiento de la plaza de abastos.²⁵ También por el intendente se concedió el corral y la cuadra del convento para ampliación de la misma plaza, solicitando con posterioridad su concesión gratuita.²⁶ En el Cabildo Municipal de primero de diciembre se planteó una nueva utilidad a las dependencias conventuales de santo Domingo solicitándose

“para Casas Capitulares mediante a que está situado en el centro de la población y las actuales casas están en un extremo lindando con el campo inseguro los caudales e incómodas para el vecindario”²⁷.

Para el año 1841 se produjo la conocida como **desamortización de Espartero** y en sus años de aplicación, por lo que respecta al edificio conventual de san Pedro mártir, los principales asuntos giraron en torno a los pleitos presentados por la Casa Ducal de Osuna reclamando su propiedad. A principios de enero de 1843, los documentos que obraban en el Archivo Ducal reconocían su propiedad junto a varios templos de la villa, así como las reclamaciones interpuestas a la Amortización para que fuese incorporado al mayorazgo²⁸. En junio

22. Para conocer el proyecto y los planos conservados en el Archivo Municipal, cfr. ARENILLAS TORREJÓN, J. A., Art. cit. pp. 103-104.

23. *Ibídem*, f. 12r, Cabildo de 6 de abril. Para conocer la escritura, vid. ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE MARCHENA (desde ahora, A.P.N.M.), leg. 425, Año 1840, s/f., Documento de 7 de abril de 1840.

24. *Ibídem*, f. 28r, Acta de 21 de octubre.

25. *Ibídem*, f. 29r, Cabildo de 4 de noviembre.

26. *Ibídem*, ff. 29v.-30r, Cabildo de 21 de noviembre. Días más tarde, concretamente el 1 de diciembre, el Consistorio pidió la concesión gratuita de la cuadra y del corral del convento de Santo Domingo “que dan a la calle de este nombre”, lo que situaba ambos espacios en la citada calle.

27. *Ibídem*, f. 30v. Aunque esa propuesta no prosperó, con posterioridad, se verá que la zona elegida serviría para ubicar la nueva Casa Consistorial, hecho que no sucedió hasta la segunda mitad del siglo XX.

28. Cfr. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (desde ahora, A.H.N.), Secc. Nobleza, Osuna, leg. 1513, exp. 16.

de ese año la Casa de Osuna reclamó el citado inmueble²⁹, y para octubre, el Cabildo informó del remate del edificio conventual junto con el templo a favor de la corporación por la cantidad de trescientos ochenta y un mil reales sin intereses³⁰.

A fines de abril de 1844 se recibió un dictamen sobre la conservación de edificios artísticos, informándose a la autoridad que el convento debía conservarse, muy especialmente el templo dada su antigüedad y los “magníficos sepulcros de mármol que adornan los colaterales del real altar mayor”³¹. En la sesión de 30 de julio el juez de Primera Instancia informó de un exhorto del intendente relativo a los autos del duque de Osuna sobre la propiedad del convento dominico. Sin embargo, una comisión nombrada al efecto expuso que en el Archivo Municipal no existía documentación de obras o gastos efectuados en el inmueble, ni siquiera por los habitantes de la localidad. Tras esta averiguación y siendo conscientes que su patronato correspondía a la Casa Ducal, así se informó al juez³². En mayo de 1845 y tras recordar la petición de conventos por parte del Cabildo Municipal se afirmaba que el convento de santo Domingo era propiedad del duque³³. La Casa Ducal ganó el pleito declarando su propiedad el Tribunal Superior en 30 de septiembre de 1845³⁴.

Para septiembre de 1847 la Casa Ducal procedió a dar a censo al Ayuntamiento el corralón que había pertenecido al convento domini-

29. *Ibidem*, exp. 20. En el Archivo Ducal obraban documentos de la escritura fundacional del año 1520, así como el testamento de don Rodrigo Ponce de León fechado en 1530.

30. Vid. A.M.M., Actas Capitulares, leg. 26, f. 21r, Sesión de 13 de octubre. El pago se verificó con los productos obtenidos de la plaza de abastos, ahora sin ellos, tras pagar su obra y abrirse un préstamo entre los munícipes y particulares que quisieran suscribirse.

31. *Ibidem*, f. 13r, Sesión de 29 de abril de 1844.

32. *Ibidem*, f. 23r, Acta de 30 de julio. No obstante, y dentro de la corporación municipal aún quedaban dudas de continuar o no con el pleito. *Ibidem*, Gobierno, leg. 89. s/f., documento fechado en 7 de diciembre de 1844.

33. *Ibidem*, f. 10r, Acta de 14 de mayo de 1845.

34. Vid. A.P.N.M., leg. 446, Año 1847, f. 43v. En esta escritura se cita la obtención de la propiedad del convento. La ley de 19 de agosto de 1841 abolió la ley de mayorazgos, que en unos casos benefició a la nobleza y en otros les afectó de forma irremediable, pues se procedió a vender sin ninguna planificación. Así sucedió con la Casa Ducal de Osuna que, con su pésima situación junto al endeudamiento acumulado, tuvieron que vender sus propiedades para pagar sus deudas, vid. ATIENZA HERNÁNDEZ, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa ducal de Osuna siglos XV-XIX*, Madrid 1987, p. 366.

cano, describiendo la finca como “...el corralón donde está cituada hoy la plasa de abasto... una abitación y sótano situado en la propia plasa”³⁵. Se trataba del corralón que existía con anterioridad a la plaza de abastos, incluyendo sus muros, un granero y una bodega situadas en la calle san Pedro, entonces plaza de abastos con sótano y habitación. Un mes antes, en agosto de 1847, se había nombrado una comisión para contactar con el administrador de la Casa Ducal con el objeto de enajenar una parte de terreno y sótano en la plaza de abastos que se empleaba para depósito de carne. El duque accedió con la condición de que le concediesen abrir una puerta a la plaza que se comunicase con la “*Casa café*” de su propiedad. El Ayuntamiento propuso establecer el precio por lo solicitado, mas no permitió la apertura de la puerta³⁶. Días más tarde, se accedió situando el depósito cerca del existente en el ángulo de la plaza, pues lo necesitaba la Casa Ducal para formar parte del citado negocio. Mientras el Cabildo se vio obligado a hacer reformas en la misma plaza tras haberse desplomado su ángulo izquierdo y el granero al que se accedía desde la calle santo Domingo³⁷. Tras esta escritura, se sucedieron diversos arrendamientos de la zona conventual que continuaron fragmentándose. Así, en diciembre de 1851, el duque arrendó la denominada “*Casa segunda*” de santo Domingo situada en la calle san Pedro, durante cuatro años³⁸. Con posterioridad arrendó la denominada posada de santo Domingo y su casa accesoria³⁹.

La **desamortización de Madoz** no afectó a los inmuebles desamortizados con anterioridad, si bien en sus años de aplicación se produjeron transformaciones o adquirieron nuevos usos. Del inmueble conventual de san Pedro mártir, el duque mantuvo el arrendamiento de parte del mismo con el Casino de la localidad por un tiempo de

35. *Ibíd.*, A.H.N., Secc. Nobleza, Osuna, leg. 146, exp. 1c; Vid. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEVILLA (desde ahora, A.H.P.SE.), Secc. Contadurías de Hipotecas, lib. 2853, f. 119r. Marchena, 7 de septiembre de 1847.

36. Vid. A.M.M., Actas Capitulares, leg. 26, Año 1847, f. 32r, Acta de 22 de agosto.

37. *Ibíd.*, f. 34v, Acta de 7 de septiembre.

38. Vid. A.P.N.M., leg. 458, f. 489r. Escritura de arrendamiento de 13 de diciembre de 1851. La casa fue arrendada al denominado *Comercio Teruel y hermanos*. La finca debe corresponder a las actuales oficinas de una sucursal bancaria. Con anterioridad estaban establecidos varios comercios y viviendas de particulares, situación desencadenada tras la apropiación por parte del duque de todo el espacio conventual.

39. *Idem*, ff. 511r.-514v. Escritura de arrendamiento a favor de Rita Pérez, fechada en 27 de diciembre de 1851.

seis años⁴⁰. En mayo de 1862 se anunció la venta en pública subasta de seis casas situadas en el exconvento de san Pedro mártir que daban a la calle del mismo nombre. Perteneían a la administración del ducado de Osuna, construidas en 1847 y subastadas el día 20 de mayo⁴¹. Todo hace suponer que no fueron subastadas, o no tuvieron compradores, pues en agosto de 1863 se formalizó una escritura de descripción de fincas hecha por Maximino González Jiménez, administrador del duque de Osuna. En esta primera descripción de la finca se señalaba toda la iglesia junto con la sacristía⁴², situada en el lado de la epístola y que daba a un pasadizo que correspondía a un lateral del claustro. También se incluía una habitación para el sacerdote, dos salas más y el pórtico o compás de la iglesia⁴³. Además, la descripción de toda la finca incluía una casa posada cuya fachada daba a la calle santo Domingo, y varias casas de la calle san Pedro⁴⁴.



Vista aérea de la iglesia y convento de san Pedro mártir, Marchena (Sevilla). Sector de la calle San Pedro, viviendas de la zona conventual (det.). Fotografía años sesenta del siglo XX. Salón de Actos del Ayuntamiento de Marchena.

40. Vid. A.P.N.M., Adición, leg. 4, ff. 1283-1285, documento firmado en 8 de diciembre de 1861.

41. El anuncio se publicó en el *B.O.P.S.*, n. 1673, de 2 de mayo de 1862.

42. La sacristía del convento se encontraba situada en el lado de la epístola.

43. Todo lo descrito se conserva en la actualidad configurando la Casa de la Hermandad del Cristo de San Pedro como dependencias anexas al templo. Tan sólo han desaparecido la sacristía que fue agregada con posterioridad a la casa nombrada con el número treinta y ocho en la misma descripción, de la que se ha conservado el arco de entrada.

44. Según la descripción, en la casa número treinta y ocho había una galería que pisaba sobre la sacristía y el cuarto de utensilios de la iglesia, lo que demuestra que

Por tanto, se trataba de toda la zona que había sido convento dominico, exceptuando el área de la plaza de abastos, que en 1840 se había enajenado de los bienes de la Casa Ducal. Posteriormente, se inscribió en el Registro de la Propiedad de la localidad. A partir de mayo de 1864 comenzó la segregación de la parcela, procediéndose a la venta de la casa situada en la calle san Pedro mártir número cuarenta y dos a Julián Rubio Martínez⁴⁵. Ese mismo año, en el mes de julio se vendió a otro vecino de la localidad la denominada casa-posada situada en la calle santo Domingo⁴⁶, y las casas números cuarenta y seis y cuarenta y ocho modernos de la calle san Pedro mártir compradas por Lorenzo Hois al duque en agosto de 1866⁴⁷. En junio de 1867 se vendió la casa número treinta y ocho antiguo de la calle san Pedro, es decir, la que lindaba con la trasera de la capilla mayor del convento a Tomás de Torre y Lozano⁴⁸. Estas ventas provocaron la merma de las propiedades de la Casa Ducal de Osuna que tuvo que atender el empréstito a que se vio sometida. No obstante, y aunque hasta la década de los setenta del siglo XIX, el latifundio ducal no había sufrido pérdida⁴⁹, ya en la década anterior comenzaron las ventas de fincas urbanas en la localidad de Marchena.

la sacristía estaba en la planta baja de esa casa, es decir, unida al templo y paralela a la misma calle San Pedro. A esta casa se unió con posterioridad un sobrado, que se segregó de la misma iglesia. Vid. A.P.N.M., leg. 495, ff. 291-302. Para ver la imagen que presentaban esas casas en los años sesenta del siglo XX, véase esta imagen aérea conservada en el Ayuntamiento de la localidad. Se trata de las casas con los núms. 38, 40, 42, 44 y 46.

45. Idem, leg. 496, ff. 401-413. Escritura otorgada ante José Salvago García de Soria en 23 de mayo. Por la descripción de la escritura se trataba de una casa situada en la calle San Pedro mártir entre las casas número 40 y número 44, antes de la reforma practicada por las oficinas de una entidad financiera que ocupa el solar en la actualidad, véase además, A.H.N., Secc. Nobleza, Osuna, leg. 3457, copia de la misma escritura.

46. Idem. Leg. 500. fols. 665-678. Escritura firmada en 10 de agosto de 1864. Se trataba de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, n. 225, vid. A.H.P.SE., Secc., Contadurías de Hipotecas, lib. 2862, f. 164r.-v. Se trataba de la casa posada junto con su accesoría con el número 5 de la calle Santo Domingo.

47. Cfr. A.H.P.SE., Secc. Contadurías de Hipotecas, lib. 2864. ff. 37v.-38v. Aparecen reseñadas en el Registro de la Propiedad como la finca número 230. Deben corresponderse con lo que hoy es el Casino Cultural de la localidad.

48. Vid. A.P.N.M., Adición leg. 7, ff. 733 y ss. Escritura firmada en 25 de junio de 1867.

49. Vid. MATA OLMO, R., "Marchena en el cambio de la sociedad y del paisaje rural de Andalucía entre los siglos XVIII y XIX", en *Actas de las I Jornadas sobre Historia de Marchena*, Marchena 1996, p. 103.

Desde la alcaldía, en febrero de 1866, se pidió a la Diputación Provincial que su arquitecto cursase una visita al templo de santo Domingo para reconocerlo, pues se encontraba en “condiciones de poca seguridad y firmeza”. Meses más tarde, al reconocer el templo señala que al haber comunicado entre sí las capillas de la nave del evangelio y horadar los entibos existentes provocó grietas en los muros del edificio perjudicando al templo⁵⁰. Por ello, y para evitar mayores desgracias propuso acometer la reparación a la mayor urgencia⁵¹. Con estos comunicados, la Diputación Provincial en su sección de Construcciones Civiles escribió al cardenal pidiendo que, en conformidad con el decreto de 4 de octubre de 1861 y a través de la Junta Diocesana de Reparación de Templos procediese a su cumplimiento⁵². El Arzobispado respondió a la Diputación advirtiéndole que el citado decreto no les autorizaba a reparar aquellos templos que fueron de comunidades suprimidas, no pudiéndose “prestar remedio de ningún género a la yglesia referida”. Sin embargo, y dado el interés mostrado por la institución provincial, la Iglesia solicitó la formación y remisión de un presupuesto elaborado por el arquitecto provincial⁵³. No obstante, es de suponer que la obra se acometió con posterioridad.

El tiempo que transcurrió entre la **revolución de septiembre de 1868** y la restauración de la monarquía en 1875, trajo consigo otro proceso desamortizador, aunque no afectó al inmueble conventual de la localidad pues las comunidades de religiosos ya habían sido exclaustradas. Sin embargo, el sector o manzana del convento de san Pedro mártir continuó sufriendo transformaciones por razones de di-

50. Vid. RAMOS SUÁREZ, M. A., “La visión de Marchena entre dos siglos. Grabados, planos e imágenes”, en *Actas de las X Jornadas sobre la Historia de Marchena*, Marchena 2004, pp. 178-179. El arquitecto Eduardo García Pérez se encontraba realizando otros proyectos urbanísticos para la localidad.

51. Vid. ARCHIVO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA (desde ahora, A.G.A.S.), Secc. II, Gobierno, Asuntos Despachados (desde ahora, A.A.D.D.), leg. 304, Arciprestazgo de Marchena. s/f. Documento firmado en 18 de septiembre de 1866 que recoge el informe realizado por Balbino Marrón, arquitecto provincial en 18 de junio.

52. *Ibidem*, Carta enviada por la Diputación en 22 de septiembre de 1866. El decreto que se cita hace referencia a la manera de iniciar y tramitar los expedientes según la cuantía de las obras, la creación de Juntas de Diócesis y locales con sus atribuciones..., y todo lo relativo a la contratación de obras, planos, presupuestos, pliegos de contrataciones, etc. Cfr. MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Diccionario de la Administración Española*, Madrid 1879, 3ª edición, t. VI. Iglesias.

53. *Ibidem*, Respuesta practicada el 25 de septiembre de ese año.

versa índole. En la plaza de abastos se intervino debido a los deterioros, siendo preciso techar de nuevo la zona que daba a la calle santo Domingo tras hundirse la techumbre, pues era mucha la inseguridad de los transeúntes, junto a las construcciones inmediatas⁵⁴. También fue sometido el inmueble a otros reparos. Por lo que se refiere al edificio exconventual, una accesoria que daba a la calle san Sebastián, también propiedad del duque de Osuna, fue vendida en marzo de 1871⁵⁵. Estaba situada en el muro del evangelio del templo, frente a Los Cantillos, y debió ser el espacio correspondiente a la sacristía de la antigua capilla de la Virgen del Rosario⁵⁶. En ese mismo año también se canceló la hipoteca de la casa número cuarenta y ocho de la calle san Pedro mártir, adquirida al duque en el año 1866 y que formó parte del convento dominico⁵⁷. Por otra parte el Ayuntamiento solicitó al Gobernador civil que el arquitecto provincial reconociese nuevamente la iglesia de santo Domingo, posiblemente para una acometer alguna reparación⁵⁸.

Entre la **última desamortización decimonónica** y los años iniciales del siglo XX, la manzana del exconvento de san Pedro mártir volvió a sufrir cambios en la propiedad de algunas de sus fincas, sucediéndose reformas que transformaron la imagen del edificio conventual. Una de ellas fue la practicada en la cabecera de la iglesia. La intervención debió ser considerable, pues la cubierta de la capilla mayor se derrumbó a causa de las lluvias, por lo que se sustituyeron las vigas y se reforzaron los muros de la cabecera con contrafuertes. Se colocó una veleta con el escudo de la Hermandad del Cristo de

54. Vid. A.M.M., Actas Capitulares, leg. 35, Año 1872, ff. 57r.-v., de 16 de mayo.

55. Cfr. A.P.N.M., Adición, leg. 30, f. 410-422. Escritura fechada en 11 de marzo de 1871.

56. Ésta, aún se conserva, y fue ocupada por un bar durante muchos años. Se trata de un espacio ocupado a fines del siglo XVI para añadirlo al convento tal como consta en una escritura, ya referida. Vid. ARENILLAS, J. A., "Aproximación al estudio de la Arquitectura y Urbanismo del siglo XVII en Marchena", en *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Marchena. Marchena en la modernidad. Siglos XVII-XVIII*, Marchena 1998, p. 229.

57. Idem, leg. 35, ff. 675-686. Escritura de 5 de mayo de 1872.

58. Vid. A.M.M., Correspondencia, leg. 1208, s/f. n. 850. Se trata más bien de un libro copiador de cartas. Hace referencia a una carta fechada en 20 de julio de 1872. No obstante, en la cabecera de la iglesia se conserva la fecha de 1876 en azulejos, posible momento de la reparación, vid. RAMOS SUÁREZ, M. A., "La visión de Marchena...", o.c., p. 189.

san Pedro, símbolo del mecenazgo de la obra⁵⁹. A esa reforma cabe añadir la sustitución de la decoración de su cornisa de piedra y formas antropomorfas por otra de ladrillo y clara línea neoclásica⁶⁰.

En marzo de 1880 se vendió, de nuevo, la accesoría situada en los Cantillos frente a la Puerta de Morón, y que fue sacristía de la capilla de la Virgen del Rosario⁶¹. Además se tiene constancia que en julio de 1884 el Cabildo Municipal invirtió parte de sus caudales en la construcción de un *sumidero orinal o mingitorio* en los Cantillos, inmediato a la esquina de la iglesia de san Pedro mártir⁶². Nuevamente en noviembre de 1898, la propietaria de la accesoría la volvió a vender⁶³ y dos años después de su venta, su propietario solicitó al Ayuntamiento la reparación del tejado que se encontraba en malas condiciones, aprovechando la ocasión para solicitar a la corporación que la nueva edificación le permitiese rebasar la esquina. De ese modo, el dueño seguiría *las reglas de la Arquitectura* en las modernas edificaciones embelleciendo un lugar tan céntrico dentro de la población. El alarife de la villa, José Márquez Araujo dio su beneplácito para la construcción de la nueva fachada, si bien manifestaba que se reducía el ancho de la vía⁶⁴. En el Cabildo Municipal del día 9 de mayo de 1900 se acordó que la línea de la fachada de la accesoría se mantuviese sin reducir la anchura de la calle san Sebastián. Ante la negativa, en diciembre de ese año volvió a solicitar en los mismos términos, cómo debía levantar la fachada⁶⁵.

La antigua manzana conventual, que ya sufrió la primera división en fechas anteriores, seguía pasando de unos dueños a otros al

59. Cfr. LÓPEZ FERNÁNDEZ, R., *Apuntes históricos de las Hermandades de Penitencia de Marchena. (Desde el siglo XVI hasta el XX)*, Marchena 1995, p. 120.

60. Vid. RAMOS SUÁREZ, M. A., "La imagen de Marchena...", o.c., p. 189.

61. Vid. A.P.N.M., Adición, leg. 75, ff. 685-690. Escritura firmada en 1 de marzo de 1880 pasando la propiedad a manos de María Patrocinio Fernández Arenas. La accesoría medía algo más de ocho metros cuadrados.

62. Cfr. A.M.M., Actas Capitulares, leg. 46, ff. 120v, Sesión de 13 de julio de 1884. Su ubicación coincide con la citada accesoría, si bien junto a ésta hay un ángulo que no forma parte de esa pequeña finca, lugar donde pudo situarse éste.

63. En este caso, el propietario pasaba a ser Enrique Barrera Guerrero, vid. A.P.N.M., Adición, leg. 181, ff. 1299-1302. Escritura fechada en 14 de noviembre de 1898.

64. Vid. A.M.M., Expedientes municipales, leg. 1656, s/f. Solicitud presentada en 9 de mayo de 1900.

65. *Ibidem*, Solicitud fechada en 10 de diciembre de 1900. La reforma de la techumbre nuevamente se volvió a solicitar en enero de 1910 por el mismo propietario, *Ibidem*. s/f. Solicitud presentada en 10 de enero.

adquirir las fincas ya segregadas. Así, se produjo la compra de la casa número cuarenta y seis de la calle san Pedro mártir que lindaba por su izquierda con la número cuarenta y cuatro, propiedad del duque de Osuna, y por la derecha con la plaza de abastos. Ésta era propiedad de Francisco de Andrada Vanderwide que la vendió a José León Martín⁶⁶, quien días más tarde la volvió a vender a José Aguilar Diosdado⁶⁷.

Nuevamente en mayo de 1893 y desde el Consistorio se tuvo constancia que la iglesia de santo Domingo se encontraba en mal estado. Con el fin de evitar desgracias, se autorizó al maestro titular de albañilería de la villa para que diese cuenta de su estado⁶⁸. El vicario local a raíz de unos comentarios en un periódico provincial, informó a la autoridad eclesiástica. Desde ésta se le encomendó la tarea de gestionar el asunto y que informase directamente a los duques de Osuna⁶⁹. Hasta fines del año 1895 no se vuelven a tener noticias, y fue el concejal del Ayuntamiento, Manuel Salvador Barrera, quien vista la necesidad de reedificar parte del convento de santo Domingo cuyo local ocupaban los hermanos de la Hermandad del Cristo de san Pedro y de la Virgen del Rosario, así como parte de la iglesia, solicitó la colaboración del Consistorio. Se acordó colaborar entregando doscientas cincuenta pesetas, viéndose inviable una aportación por parte del Gobernador⁷⁰. En agosto de 1896 fue el presbítero Manuel Martín Ternero quien volvió a solicitar una ayuda de quinientas pesetas al Ayuntamiento para hacer la restauración. El Cabildo Municipal colaboró con doscientas cincuenta pesetas dada la situación

66. Vid. A.P.N.M., Adición., leg. 137, ff. 1563-1567. Sus medidas eran algo más de ciento ochenta y un metros cuadrados, y por su descripción “una galería con su doblado y varias separaciones, un patinillo con pozo y pita, cocina, fregadero y cuarto escusado y puerta accesoria en la fachada cubierta con azotea” bien podía corresponder con la zona del hoy Casino de la localidad que linda con la actual plaza de abastos.

67. *Ibidem*, ff. 1591-1600. Escritura fechada en 10 de noviembre de ese año.

68. Vid. A.M.M., Adición, Actas Capitulares, leg. 4, ff. 122v.-123r, Sesión de 2 de mayo de 1893.

69. Cfr. A.G.A.S., Secc. II, Gobierno, A.A.D.D., leg. 374, Arciprestazgo de Marchena, s/f. Carta dirigida desde Marchena a 20 de mayo de 1893.

70. Vid. A.M.M., Actas Capitulares, leg. 57, ff. 279r.-v, Sesión de 6 de diciembre de 1895. El concejal que propuso la subvención debía ser hermano de José María Salvador Barrera, obispo de Madrid-Alcalá. En 27 de febrero del año siguiente fue entregada al peticionario la citada cantidad, vid. A.M.M., Intervención, leg. 642, n. 353.

económica⁷¹. Mientras, el edificio exconventual se seguía utilizando para la realización de exámenes en la primera quincena de julio, por ser un local céntrico⁷². Con posterioridad y durante las primeras décadas del siglo XX, la iglesia volvió a sufrir considerables transformaciones fruto del deterioro que padecía la nave del Evangelio donde se ubicaban las antiguas capillas de las hermandades erigidas en el templo.

Actualmente, el templo está cedido en usufructo a una hermandad por el Arzobispado hispalense que mantiene el mismo, así como su culto. Las dependencias conventuales se encuentran segregadas sirviendo de viviendas particulares, de sede de una entidad financiera, de plaza de abastos, de casino de la localidad, entre otros, si bien la fisonomía del conjunto se ha alterado considerablemente con el paso del tiempo⁷³.

71. *Idem*, leg. 58, f. 166v, Sesión de 14 de agosto de 1896.

72. *Idem*, Instrucción Pública, leg. 1532, ff. 3v.-4r. Acuerdo firmado en 6 de junio de 1896. Años antes, en 1891 se practicaban estas pruebas, pues se conoce un pago al sacristán del templo que se encargaba de arreglar muebles, útiles, suministraba agua, etc. durante los exámenes que se celebraron aquel año desde el día 6 al 14 de julio en el exconvento.

73. Recientemente, se estableció una entidad bancaria en la zona del antiguo claustro y las viviendas de la calle san Pedro, volviendo a recuperar aquel espacio claustral.